



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

"Compromiso Encañadino"

LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA



ALCALDÍA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2025-MDLE

La Encañada, 30 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

VISTOS:

El Informe N° 007-2025-UAT/MDLE, de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de la Encañada; el Informe N° 248-2025-MDLE/GAJ-LADH, de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Encañada; el Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2025-MDLE/A, de fecha 23 de diciembre de 2025, aprobado en el Acta N° 048-2025-SG-CMDLE-Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada, de fecha 23 de diciembre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo dispuesto en el art. 194 de nuestra Magna Ley modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a la ley;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley N° 27972 en su art. 40 destaca que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter legal de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; "mediante ordenanzas se crean, modifica, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"; "las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia"; en tanto en su artículo 9 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL reseña en el inciso 8) "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, establece art. 33 segundo párrafo que, "en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que, no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT (...);

Que, con la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT fijo en (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a partir del 01 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, mediante Informe N° 007-2025-UAT/MDLE, de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de la Encañada, indica que corresponde a la Municipalidad adecuar la Tasa de interés Moratorio (TIM), de sus tributos impagos que administre y/o recaude en (0.90%) mensual en concordancia con lo establecido por la SUNAT, en ese sentido ante la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, se remite la propuesta "ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DEL INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES EN MONEDA NACIONAL, ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA A TRAVES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", en cumplimiento y aplicación de las normas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

"Compromiso Encañadino"

LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA



ALCALDÍA

Que, mediante el Informe N° 248-2025-MDLE/GAJ-LADH, de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Encañada; en el cual concluye PROCEDENTE la emisión de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DEL INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES EN MONEDA NACIONAL, ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA A TRAVES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", requerida por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria de esta Entidad;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2025-MDLE/A, de fecha 23 de diciembre de 2025, aprobado en el Acta N° 048-2025-SG-CMDLE-Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada, de fecha 23 de diciembre de 2025; en la cual se aprobó por UNANIMIDAD la ORDENANZA MUNICIPAL

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DEL INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES EN MONEDA NACIONAL, ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA A TRAVES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

ARTÍCULO PRIMERO. – TASA DE INTERES MORATORIO: Fijar en (0.90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos que administra la Municipalidad Distrital de la Encañada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Precise que, para el Impuesto de Alcabala e Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, los intereses moratorios, se computan al día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en decreto supremo 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – VIGENCIA: Establecer que la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aprobada mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente mientras la SUNAT no modifique la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra en moneda nacional. En caso de modificación de la Tasa de Interés moratorio (TIM) de parte de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se procederá a actualizar según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO. – DEROGATORIA: Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de la Encañada, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Unidad de imagen institucional y Unidad de informática de la Municipalidad Distrital de la Encañada publicar el texto íntegro de la presente ordenanza en el portal institucional de la entidad y redes sociales oficiales.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLACE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Administración F.
Asesoría Legal
Archivo Central
Interesado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA ENCAÑADA

Jesús Díaz Casahumán
ALCALDE